

# Cronica de Costa Rica.

— AÑO 3.º —

San José, Abril 30 de 1859.

—> NÚM. 209.

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.— Ordenanza arreglando la deuda interior.

JURADO DE HACIENDA.— Denuncias de tierras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SERVICIO PÚBLICO.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

### NO OFICIAL.

LA CRÓNICA.

DOCUMENTOS.— Nicaragua: memoria leída al Congreso Legislativo por el Sr. Ministro de Relaciones exteriores, Justicia y negocios coloniales, el día 10 de Febrero de 1859.

TEATRO.

EXHIBIDO.

AVISOS DE PARTICULARES.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 4

RAFAEL G. ESCALANTE,

VICERESIDENTE EN EJERCICIO DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

### CONSIDERANDO:

1º Que el crédito de la Nación demanda una medida que sisteme la amortización de la deuda pública, de tal manera que la situación actual de las rentas y los compromisos del Gobierno se concilien con los intereses de los particulares:

2º Que para llenar tan importante objeto es indispensable crear fondos con los cuales se pueda subvenir al pago religioso de los intereses de la misma deuda, mientras que, desembarazado el Erario Nacional de las dificultades con que al presente lucha, se halla en capacidad de extinguirla completamente; y

3º Que la posición en que se encuentran los empleados públicos por la falta de pago de las dotaciones que les asigna la ley, coloca al Gobierno en el deber de arbitrar medios y recursos para cubrir las listas de sueldos.

Oído el dictamen del Consejo de Hacienda, y de entera conformidad con él, decreto la siguiente—

### ORDENANZA

para la amortización de la deuda pública y la creación de recursos para el pago de los intereses de la misma deuda, y de los empleados públicos.

### CAPÍTULO PRIMERO.

De la amortización de la deuda pública.

Art. 1º Se declara la Adua-

na del Rio Grande oficina única de amortización. Por consiguiente, sus rentas quedan afectadas exclusivamente á este objeto.

§ 1º Los billetes nacionales continuarán recibiéndose, como hasta aquí, en pago de aquellos ramos del Tesoro por los cuales son admisibles.

§ 2º Las disposiciones de este artículo no comprenden aquellas deudas que, por órdenes particulares y á plazo fijo, esten mandadas ya cubrir en varias Administraciones de rentas.

Art. 2. Los documentos de la deuda pública se dividen en bonos de 1ª, 2ª y 3ª clase.

Son bonos de 1ª clase los que devengan el interés de dos por ciento mensual, y los del empréstito voluntario dado por individuos extranjeros y que solo tienen asignado el uno por ciento de interés.

Son bonos de 2ª clase los que devenguen el interés de uno por ciento mensual; excepto aquellos de que habla el final del párrafo anterior.

Son bonos de 3ª clase los billetes nacionales, las liquidaciones de servicios de campaña, perjuicios, víveres y demas obligaciones que no ganan intereses.

Art. 3. Los derechos de alcabala marítima que se causen en la Aduana del Rio Grande se pagarán bajo las siguientes proporciones.

Una quinta parte en bonos de 1ª clase.

Otra quinta parte en bonos de 2ª clase.

Dos quintas partes en bonos de 3ª clase; y

Una quinta parte en dinero efectivo.

Art. 4. El Administrador de la Aduana del Rio Grande no admitirá el pago de los derechos sino es en las proporciones indicadas en el artículo que precede; y solo podrá permitir la sustitución de unos valores con otros siempre que sea en una escala ascendente; es decir, en vez de los que no devengan interés, los del uno p. 0/0; en lugar de estos, los

del dos p. 0/0; y por estos últimos, dinero efectivo.

Art. 5. Las cantidades que en virtud de las disposiciones precedentes ingresen en dinero á la Aduana del Rio Grande, se dedican exclusivamente al pago de intereses de los documentos de la deuda pública que los tienen asignados.

§ Unico. En consecuencia, el Administrador de dicha Aduana pasará cada semestre á la oficina de la "Contaduría del Crédito Público," que por el artículo 8º de la presente Ordenanza se crea, las cantidades que haya colectado.

Art. 6. El Gobierno garantiza el pago religioso de los intereses de la deuda pública que se venzan desde que, practicada una nueva liquidación, conforme se dispone en las fracciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del artículo 10 cap. 2º se emitan nuevos documentos á favor de los acreedores. Este pago se verificará anualmente por la "Contaduría del Crédito Público," en la época que designa el artículo 13, del mismo cap.

Art. 7. Las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 4º comenzarán á tener efecto despues de seis meses contados desde la publicación de la presente.

### CAPÍTULO SEGUNDO.

De la Contaduría del Crédito público.

Art. 8. Se crea en esta capital una oficina que se denominará "Contaduría del Crédito Público."

Art. 9. Esta oficina se compondrá de un Contador Jefe de la misma y de un Contador escribiente: ambos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, gozarán del sueldo que este tenga á bien asignarles, y afianzarán su responsabilidad conforme á la ley.

Art. 10. Son obligaciones de esta oficina:

1ª Tomar razon con la debida separación y con la mayor precisión y claridad, de todas las obligaciones del crédito público que actualmente circulan, de cualquiera naturaleza que sean.

2ª Liquidar los intereses de aquellas que los tengan asignados, hasta el último de Agosto del presente año.

3ª Preparar, con presencia de estos conocimientos, cédulas de iguales valores á los de los principales que aparezcan anotados, para cambiarlas por los bonos y documentos actuales contra el Tesoro. Estas cédulas se emitirán por valor de cinco hasta cien pesos á voluntad del portador, tendran la toma de razon de la Contaduría mayor, y demas formalidades necesarias, y contendran la especificación de si gozan ó no de interés, y cual sea este.

4ª Llevar cuenta exacta de las cédulas que se den en cambio; y agregar á ella, como comprobantes y con la debida cancelación, los bonos ó obligaciones recibidas de los tenedores.

5ª Examinar escrupulosamente todas y cada una de las obligaciones que se le presenten; y en caso de que aparezcan algunas duplicadas ó falsificadas, dar parte inmediatamente al Juez de Hacienda para que este proceda á la averiguación de cualquier fraude que perjudique á la renta.

6ª Recibir, con la debida cuenta y razon las cantidades que estén destinadas al pago de los intereses de la deuda pública.

7ª Liquidar y pagar estos intereses en su debido tiempo, poniendo en las cédulas la razon de: "pagados los intereses hasta tal fecha".

8ª Presentar por duplicado á la Subsecretaría de Hacienda, tan luego como espire el término que se fija para el cambio de los actuales bonos ó obligaciones por cédulas del Crédito Público, un cuadrante exacto de las diversas cantidades que adeuda la Nación; especificando en él las diferentes clasificaciones de la deuda.

Art. 11. La oficina de la "Contaduría del Crédito Público" principiará á desempeñar sus funciones el día 1º de Junio próximo; y los tenedores de cualquiera clase de obligaciones contra el Tesoro, las presentarán á dicha oficina den-

tro de los sesenta dias siguiente á su apertura; en la inteligencia de que aquellas que no sean presentadas en este término, quedaran sin ningun valor.

Art. 12. Practicada la liquidacion de que habla el inciso 2º del art. 10, la Contaduria del Crédito Público estenderá por los intereses vencidos hasta el 31 de Agosto próximo, cédulas contra el Tesoro, que correran á la par de los bonos ú obligaciones que no devengan intereses.

Art. 13. La Contaduria del Crédito Público liquidará y pagará todos los años, empezando desde el de 1860, el dia 31 de Agosto, los intereses de la parte de la deuda pública que los tiene asignados, procurando verificarlo con la mayor exactitud y religiosidad.

Art. 14. Cuando las ocupaciones de la oficina de la Contaduria del Crédito Público lo permitan, se ocupará bajo la misma dotacion, de la visacion, glosa y fenecimiento de las cuentas rezagadas de que habla el capítulo 5º seccion 1ª del Reglamento de Hacienda.

#### CAPÍTULO TERCERO.

*De la provision de los fondos necesarios al pago de los intereses de la deuda pública.*

Art. 15. A mas del impuesto en favor de los fondos Itinerarios, se grava la exportacion de café con dos reales por cada quintal que pase por la Garita del Rio Grande.

§ 1. En consecuencia, la Contaduria del Crédito Público hará imprimir el número de billetes que considere necesario para el expendio.

§ 2. La misma Contaduria queda encargada de la venta de dichos billetes, cuya cuenta deberá llevar con la correspondiente separacion, sin cobrar por este recargo ningun sobresueldo ni honorario.

§ 3. Se observará, en cuanto á contrastes y penas á los contraventores, el orden establecido respecto de los billetes de esportacion de café del ramo Itinerario en el cap. 23 seccion 2ª del nuevo Reglamento de Hacienda.

§ 4. El cobro de este nuevo impuesto comenzará á tener efecto desde el 1º de Diciembre del corriente año.

Art. 16. Con el título de *Subvencion para la amortizacion de la deuda pública* se establece un impuesto de ocho reales sobre cada cabeza de ganado vacuno que se mate para el abasto de

las poblaciones de la República.

§ 1. Son aplicables respecto de este impuesto las disposiciones contenidas en el decreto n.º 8 de 30 de Octubre de 1856 desde el artículo 8 hasta el 13.

§ 2. Los Receptores remitiran mensualmente á la Contaduria del Crédito Público las cantidades que colecten procedentes de la *Subvencion para la amortizacion de la deuda*.

§ 3. La exaccion de este recargo sobre las matanzas se hará efectiva desde la fecha de la publicacion de la presente.

Art. 17. Las cantidades que en virtud de la presente ley ingresen á la Contaduria del Crédito Público, engrosaran los fondos destinados al pago de los intereses de la deuda de la Nacion.

Art. 18. Cuando, verificado el pago de dichos intereses, quede algun sobrante en los fondos que administra la Contaduria del Crédito Público, se destinará este á la amortizacion de los principales que forman dicha deuda, debiendo dar la preferencia á aquellos que devengan mayor interes.

Art. 19. Los fondos dedicados á la amortizacion de la deuda pública y al pago de sus intereses no se destinarán á otro objeto. Los impuestos nuevamente decretados en esta Ordenanza se considerarán accidentales y cesarán tan luego como, llenado el objeto de su creacion, deje de ser necesaria su exaccion.

#### CAPÍTULO CUARTO.

*De la estincion de los actuales billetes nacionales y la emision de otros nuevos.*

Art. 20. Los billetes nacionales emitidos en el año de 1851 que ingresen en la Administracion Principal desde el 1º del mes de Mayo próximo en adelante, serán destruidos al fin de cada mes en aquella oficina á presencia del Subsecretario de Hacienda, quien firmará la partida de data del valor á que asciendan los billetes destruidos.

Art. 21. En reposicion de dichos billetes y con el objeto único de pagar los sueldos de los empleados, mientras dure la actual escasez de numerario, se hará una emision de billetes de nueva clase hasta en cantidad de 25,000 \$.

§ 1. El valor de estos billetes no bajará de un peso ni excederá de cinco, y serán admisibles en todas las rentas de la República por su valor nominal.

Art. 22. Los nuevos billetes se iran poniendo en circulacion en cantidades iguales á las que vayan ingresando de los antiguos en la Administracion principal, quien sentará la partida correspondiente de cargo, firmada por el Subsecretario de Hacienda.

Art. 23. Los billetes que nuevamente se emitan tendrán la leyenda de

*"Admisibles por tal cantidad en todas las rentas Nacionales."*

En cuanto á las demas formalidades conducentes á impedir la falsificacion, á la custodia de troneos, &c. el Ministro de Hacienda dará las disposiciones que sean convenientes.

§ Unico.—No es prohibido á los taquilleros y terceristas hacer el cambio de estos nuevos billetes por dinero; pero si se averiguase que han exigido ó pretendido algun descuento sobre su valor nominal, incurrirán en la pena de destitucion.

Art. 24. La proporcion en que deba hacerse el pago de sueldos á los empleados en esta clase de papel moneda, tambien será señalada por el Ministro de Hacienda, quien, para hacerlo, tendrá presente la conveniencia ó inconveniencia que de la ejecucion de esta ley pueda resultar para el Tesoro público y aun para los mismos empleados.

Dado en el Palacio nacional. San José á los veintisiete dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

**RAFAEL G. ESCALANTE.**

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

*José Maria Cañas*

#### JUZGADO DE HACIENDA.

##### DENUNCIOS DE TIERRAS.

*Nómina de los Señores que últimamente se han presentado denunciando terrenos en las riberas del rio San Carlos, y que se publica á solicitud de algunos de los interesados, no obstante que por falta de tiempo no se han formulado todas las actas de denuncia.*

Teniente Jeneral D. José Joaquín Mora.

Jeneral Don José María Cañas.

Don Joaquín B. Calvo.

Licenciado Don Vicente Herrera.

Dr. Don José Maria Castro.

Licenciado D. Julio Yalio.

„ Don Joaquin Alfaro.

„ Don Ramon Carranza.

„ Don Antonio Alvarez.

„ Don Miguel Macaya.

„ Don Bruno Carranza.

„ Don Lorenzo Montañar.

Don José Antonio Chamorro.

„ José Ventura Espinach.

„ Carlos Salazar.

„ Mateo Mora.

„ Ramon Quiros.

„ Allan Wallis.

Don Manuel Cañas

„ Luciano Peralta.

„ Santiago Hogao.

„ Crisanto Medina (Mayor.)

„ Luciano Beeche.

„ Crisanto Medina (Menor.)

„ Juan Knobr.

„ Francisco Gallardo.

„ Joaquin Fernandez.

„ Guillermo Hogao.

„ Perfecto Medina.

„ Guillermo Marr.

„ Eduardo Beeche.

„ Francisco Medina.

„ Luis Gargollo.

„ Eduardo Dev.

„ Rafael Acosta.

„ Ricardo Bonilla.

„ Próspero Fernandez.

„ Gustavo Froelich.

„ Carlos Joanning.

Opportunamente se dará conocimiento de los linderos de cada uno de los terrenos denunciados, para que si alguna persona se creyere con derecho á ellos ocurra á manifestarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Abril 28 de 1859.

*Juan R. Mata.*

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### REMATE.

A las doce del día tres del mes de Mayo próximo, se rematarán en el mejor postor diez caballerías de tierra, medida á pedimento del señor Don Pedro Nelson en las márgenes del rio San Carlos y valorada á razon de un peso por manzana.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan, y se les admitirá siendo arrojada.

Juzgado de Hacienda.—San José, Abril 28 de 1859.

*Juan R. Mata.*

*Tomas Fonseca—Joaquin Cañas.*

##### REMATE.

Juzgado civil de comercio y de 1ª instancia de la Provincia de San José, por el ministerio de la ley.

A las doce del día 3 del entrante mes de Mayo se rematarán en el mejor postor los efectos siguientes, valorados como sigue:—12 cajas acero á \$15 quintal.—100 barriles clavos de hierro surtidos con 112 lb. c. u. á \$134.—75 cajas jabon español \$4 c. u. 61 qq. jabon ingles á \$14 c. u.—20 cajas papel de 30 resmas c. u. á 20 rs.—400 resmas papel á 20 rs.—40 cajas vino champagne, á \$14. 14 cajas encaje de algodón surtidos á \$30 c. u.—191 piezas liston de colores n.º 20 y 40, unos con otros á 14 rs. pieza.—482 id. n.º 15 á 7 rs. pieza.—60 mazos cordón de seda de 10 piezas c. u. á 12 rs. el mazo.—165 piezas liston labrado de colores á 14 rs. c. u.—60 lbs. hilo de cañamo á \$3 c. u.—100 mazos hiladilla de algodón de colores á 8 rs. mazo.—1 caja con 44 machetes á 8 rs. c. u.—1 caja con 4 doc. id á \$8 doc.—2 cajas con 600 gruesas botones de metal para pantalones, á 3 rs. gruesa.—1500 yardas alpaca ó merinos de colores á 4 rs. yarda.—58 juegos llantas para carretas á \$7-4 rs. c. u.—6 doc. palas de hierro á \$12 doc.—1 caja con 144 doc. naipes á 10 rs. doc.—5 sacos goznes de hierro 320 lbs. á 4 rs.—10 fardos manta lavada con 10,420 yardas á 11 cents.—4 id. madapolanes 160 piezas de 24 yardas c. u. á 18 rs.—18 doc. becetros á \$30 doc.—300 paquetes papel de cartas y billetes á 10 rs. c. u.—1 cajon con 500,000 fulminantes ó tubos á 8 rs. cada mil.—16 piezas saraza bandana á \$4-2.—4 id. averiadas á 17 rs.—37 piezas irlandesa de lino á \$8-4 rs. c. u.—100 id de algodón á \$2-4 rs.—200 sombreros de fieltro á \$3 c. u.—30 doc. camisetas de algodón y lana á 18 \$ doc.—26 piezas alpacas tornasoladas de varios colores, 781 yardas á 4 rs.—246 doc. de pares de visagras de hier-

SERVICIO PUBLICO.

**BOTICA DE SERVICIO  
PARA LA SEMANA ENTRANTE.**

La de D. José Ventura Espinach,

**MOVIMIENTO MARITIMO.  
PUNTARENAS.**

ENTRADA DE BUQUES.

Abril 28.—Goleta Neo-Granadina *Bella Anita*, de 42 toneladas, capitán Don Juan Contreras, con 9 hombres de tripulación, procedente de la Unión en 7 días; cargamento, tabaco en tránsito, y algunos productos para este puerto.

SALIDAS.

Abril 25.—Corbeta de guerra de S. M. B. *Havannah*, con destino á la mar.

Abril 27.—Bergantin Chileno *Experiment*, capitán Alberto Ohlsen, con destino al Realejo y la Unión, con parte del cargamento que trajo y despachado por Don Enrique Bracker.

**NO OFICIAL.**

**LA CRONICA.**

San José, Abril 30 de 1859.

Párrafo en la memoria del Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones exteriores del Salvador.—Algo mas todavía sobre las inexactitudes del "Heraldo" de Nueva York.

Quando llegó á nuestro poder la memoria que el Señor Don Manuel Irungaray, Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones exteriores de la República del Salvador leyó el día 28 de Enero de 1859 al Cuerpo Legislativo, sentimos una impresión penosa, extraña, al ver que el Señor Irungaray, hablando de las relaciones del Salvador con los Estados Unidos se espresaba así.

Réctame solo manifestar á los Sres. Representantes, que con el Gobierno de los Estados Unidos nos hallamos en buena armonía é inteligencia, gracias á la sagacidad, tino y alta ilustración de nuestro experimentado y distinguido Ministro Plenipotenciario el Sr. D. Antonio José Irisarri, que nos ha preservado de las dificultades en que otros Gobiernos de las Repúblicas de Centro-América se ven envueltos.

Clara, amarga é inconsiderada alusión hace el anterior párrafo á la política que Nicaragua y Costa-Rica han seguido respecto á Norte-América en los últimos tiempos. Ella no puede ser mas patriótica, mas leal; y si por el pronto ha producido algunas dificultades, se desvanecerán, y el triunfo de la razón redundará en honor y provecho de todo Centro-América. Estas dificultades que inoportunamente nos hecha en cara un funcionario que debia escitar á sus compatriotas para que nos ayudaran á salir de ellas, las sufrimos por la honra Centro-Americana, y porque arros-trándolas, venciéndonlas, evitáre-

mos otras infinitamente mayores para el porvenir. El Salvador y Guatemala haran justicia algun dia; mas aun; agradecerán á Nicaragua y Costa-Rica la constancia con que sobrellevan estas dificultades en que el mísero espíritu de vetustos, desorganizadores partidos nos embrolló.

Nuestro pasado número contenia algunas de las celebérrimas pesadillas del "Heraldo" de Nueva York, que tuvimos la paciencia de leer, copiar y comentar. Quedósenos por olvido postergada otra prueba de la veracidad que á nuestro cólega el dicho "Heraldo" caracteriza, mas no por eso se quedaran sin verla en puro castellano los que no tienen la dicha de leer original al original "Heraldo;" dice.

Hace pocas semanas que publicamos un artículo de la "Crónica de Costa-Rica," cuyo editor se dice que es el Ministro de Relaciones exteriores de aquella República: en dicho artículo se escitaba á los Gobiernos de Guatemala y el Salvador á que retirasen sus poderes al Honorable señor D. José Antonio Irisarri.

No es muy interesante la equívocacion, mas sin embargo, queremos deshacerla.

Desde Octubre de 1857 (con pocos días de interrupción) redacta la Crónica de Costa-Rica el que como Editor responsable la firma: todos los artículos que no llevan nombre de persona ó de otra publicación, son suyos, á escepcion del editorial del número 77, en que efectivamente tuvo parte el Sr. Ministro de Relaciones. No tiene en mucho por su mérito literario estos escritos de circunstancias, compuestos, corregidos de prisa, y que por consiguiente adolecen de bastantes faltas; pero sí aprecia el espíritu de imparcial convicción que los dictó, y así como lleva por ellos la responsabilidad legal, quiere tenerla tambien ante la opinion. Si alguna vez usó de reticencias, y aun sofocó al escribir su pensamiento, no fué por temor ni interes propio: sacrificado á sus deberes, hizo lo que á su parecer convenia para bien de Centro-América. Podrá haber errado, mas su conciencia está pura.

DOCUMENTOS.

**NICARAGUA.**

MEMORIA

leida al primer Congreso Legislativo de Nicaragua por el Sr. Ministro de Re-

laciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos el día 10 de Febrero.

AUGUSTO PODER LEGISLATIVO.

Desde principios de Setiembre último fué encargado del Ministerio de Relaciones exteriores, Justicia y negocios eclesiásticos el Sr. Ldo. don Pedro Zeledon, y á fines de Diciembre le sustituyó el infrascripto, por el Ministerio de la ley. Debido á esto es que se presenta hasta hoy á daros cuenta del estado de aquellos ramos que sufrieron el atraso consiguiente de los trastornos por los cuales la atravesado la nacion.

TRATADOS.

No hemos tenido otro positivo que el de España y los que en diferentes épocas se habian celebrado con cada uno de los Estados de Guatemala, San Salvador y Honduras. Esas relaciones no bastaron ni fueron útiles á Nicaragua en sus conflictos, sino es cuando los filibusteros se desembarcaron y emprendieron abiertamente la dominacion esclusiva del país; en cuyo caso aquellos Estados vieron su propio peligro, y unidos con el de Costa-Rica, vinieron á hacer la guerra á los piratas.

A Nicaragua, fraccionada y dividida hasta entonces, le tocó cooperar con sus fuerzas acudilladas por los respectivos Jefes hasta la espulsion del enemigo.

Entonces, abandonada Nicaragua á sí misma, y restablecida la unidad, se cuidó de su reorganizacion y habilitacion de una marcha segura; se logró el reconocimiento en los Estados Unidos de Norte-América del Sr. don Antonio José de Irisarri, nuestro Ministro Plenipotenciario que celebró con aquel Gobierno el tratado de 16 de Noviembre de 1857, llamado Caso-Irisarri, el que sometido á la Legislatura por el Ejecutivo con modificaciones sustanciales, fué ratificado simplemente por aquel alto cuerpo y devuelto por el Gobierno con observaciones en uso de las facultades que le conferia la fracción 14 del art. 135. de la Constitución de 1838, en cuyo caso la A. C. reconsiderando el negocio, lo aprobó con las reformas que aparecen en el autógrafo que obra en la Secretaria del Congreso. Estas reformas fueron aceptadas en parte, y en parte repugnadas por el Gobierno de los Estados Unidos, como lo advertireis por los adjuntos documentos.

La Asamblea Constituyente ratificó un tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado en 8 de Mayo de 1858 con el Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas.

El propio Ministro de Bélgica Monsieur A. J. Kint, á consecuencia del tratado ante-dicho, expidió nombramiento de Cónsul de su Nacion en Chiriquí al Sr. don Francisco Morazan, Centro-americano, y vecino de dicha ciudad. S. E. el Presidente tuvo la pena de negar el *Exequatur* á este despacho por oponerse á lo dispuesto en la resolución de la A. C., pero instando aquel con fundamentos tal vez dignos de vuestra consideracion, como se vé en la copia que acompaño, especialmente por proceder el nombramiento de una Nacion amiga, el Gobierno cree conveniente someteros esta cuestion política, para que si lo tuviescis á bien, os sirvais dictar una disposicion especial ó general que fije una regla en la materia.

La antigua cuestion de límites con la República de Costa-Rica, exarcebada por las consecuencias de la campaña contra los filibusteros, puso á los dos Repúblicas en armas y en el caso de hacerse la guerra, pero esta misma estrepitacion y la generosa interposicion del Gobierno del Salvador, ideada y desempeñada con la mayor constancia y eficacia por su Ministro el Señor General

ro á \$4 doc.—95 gruesas hilo en carretilla á \$4-2.—25 lbs. de seda suelta de colores á \$10.—6 piezas alpacas de seda y ana 179 yardas á 5 rs.—2 doc. estribos de latón á \$18 doc.—2 pequeños á 15 ps. doc.—4 doc. estribos de hierro estañados á \$9 doc.—3 id. id. pequeños á \$6.—12 espadas militares á \$25 c. u.—56 paraguas de seda á \$5 c. u.—6 sacos militares de baqueta á \$4-2 rs.—18 picos de hierro á \$1—36 doc. rebosos sedados á 60 ps. doc.—60 sombreros de pelo para hombre á \$4 rs.—38 id. á 5 \$.—10 sombreros de pelo para señora á \$ 2.—12 id. id. con plumas á 5 \$.—24 id. con listones á 4 \$ ½ rs.—3 paquetes punto blanco ancho 232 yardas á 2 \$—11 id. 147 listones surtidos á 2 \$ uno con otro—12 garzas de seda para señoras á \$ 5—12 doc. mantiles adamascados surtidos, á \$ 30—9 doc. camisas con cuellos, pechera y puños de lino á 24 \$ doc.—2 libros mayor y diario, \$ 40—10 morriones militares á \$ 10 c. u.—18 doc. rondanas de fierro y eston á \$ 3—490 piezas papel de tapizar á 6 rs.—395 id. con guardas á 12 rs.—2 piezas género negro de lana con 68 yardas á 3 rs.—2 id. mezclilla de lana con 55 yardas á 6 rs.—1000 botellas barniz á 20 rs. c. u.—50 botellas blancas para agua á 4 rs.—72 metros alepin negro á 12 rs.—2,000 libros impresos á 5 rs. c. u. 100 doc. copas de cristal pequeñas á 1 \$—6 cofres de ramio á 6 \$ 3 rs. c. u.—100 pañolones mezclados de lana y algodón á 12 rs.—146 ½ yardas género negro de lana á 6 rs.—180 id. terciopelo de algodón á 3 rs.—600 varas vellillo de seda á 4 rs.—36 ½ varas terciopelo de seda negro á 20 rs.—10 doc. visagras de latón á 8 \$ 4 rs.—215 ½ yardas blonda negra de seda á 2 \$—9 paraguas de lana á \$ 3—20 corbatas de seda á 8 rs. c. u. 164 punto de seda á 4 rs.—66 metros de fierro de seda negra á 8 rs.—156 piezas cintillo negro de terciopelo á 2 \$—439 yardas paño de varios colores á 4 \$ 4 rs.—1000 yardas casimir á 4 \$ 4 rs. una con otra—12 docenas chilillos surtidos á 14 \$ docena.—70 bastones á 12 rs. cada uno—40 peroles de fierro á 4 \$ uno con otro.—8 cajas vidrios planos de colores á \$ 30.—21 hormas para hacer azúcar á 6 rs. cada una.—49 id. id. á 8 rs.—186 id. id. á 4 rs.—12 docenas rebosos de partida á 28 \$ docena.—17 paquetitos hiladilla de colores 2448 yardas en todo á 2 centavos yarda.—269 yardas género de alfombra á \$ 2.—3 Bombas para sacar agua á 150 \$—4 id. id. á 100 \$—50 quintales fierro en barras á 8 \$ 4 rs.—4 ventanas de fierro á \$ 30.—20 balcones de fierro á 20 \$.—3 cajas alpaca de colores 2700 yardas en todo á 4 rs.—1 Barril de Glover, 198 libras á 2 rs.—115 docenas copas de cristal á 1 \$—10 ½ yardas paño varios colores á \$ 4 4 rs.—8 id. terciopelo de algodón á 3 rs.—100 vellillo de seda á 4 rs.—6 gorros de señora á 6 \$ 3 rs.—28 piezas cintillo de terciopelo á 3 rs.—650 piezas papel de tapizar á 6 rs.—89 id. de guardas á 12 rs.—Todo lo cual es propio de la casa de comercio, Tino y Compañía de esta plaza. Y se vende de órden de este Juzgado para pagar á su acreedor el Sr. Don Crianto Medina, pudiendo hacerse propuesta por el todo de lo embargado ó por fracciones. Quien quisiere hacer postura ocurra á este juzgado el día y hora señalados, que se le admitiran las que haga siendo acregladas, pudiendo ocurrir los que tengan interes en comprar estos efectos ó parte de ellos á examinar sus muestras en esta oficina.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Abril 29 de 1859.

Alonso Gutierrez.

Wenceslao Araya. Romualdo Segura.

don Pedro Rómulo Negrete, produjeron la más sincera reconciliación y arreglo de límites con una amistad y unión que nunca habían existido entre las dos Repúblicas, y que cada día se vigoriza más. Este tratado fué ratificado por la A. C. en 28 de Mayo del año próximo pasado.

También ha tenido lugar un tratado de amistad, comercio y navegación con S. M. el Rey de Cerdeña, celebrado por nuestro Cónsul general don Anjel Solari que personalmente ha presentado al Gobierno, y con su aprobación, ha sido sometido a vuestro conocimiento.

Ultimamente se anunció un Ministro Plenipotenciario de S. M. B. con misión especial en Nicaragua, llegó a esta República el Sr. William Gore Ouseley con aquel carácter, y fué recibido oficialmente en León a tiempo que el Gobierno visitaba los Departamentos Occidentales. Su discurso inaugural animó las más honradas esperanzas para el país, y S. E. el Sr. Presidente desde luego autorizó especialmente a su Ministro de Relaciones para representarlo en la negociación.

Aquel respetable Representante de S. M. B. propuso el tratado de amistad, comercio y navegación que impreso acompañó, y es conforme sustancialmente al Cass-Irisarri. El fué examinado por menor y modificado en cuanto fué posible con arreglo a lo que la A. C. había dispuesto en orden al Cass-Irisarri. Algunas otras modificaciones tuvieron lugar en el interés de cada uno de los dos países. Dicho tratado fué concluido y firmado el día 18 de Enero último, y está sometido a vuestra ratificación.

Otras Convenciones, a saber: una de comunicación postal y otra sobre la cuestión de territorio llamado de Mosquitia, fueron propuestas por el mismo Sr. Ministro, de las cuales la primera, concluida y firmada, está sometida a vuestra ratificación y la segunda fué elevada por nuestro comisionado de acuerdo con aquel Sr. Ministro al Supremo Gobierno para que se sirviese considerarla por sí y resolver su aceptación, modificación ó alteración; absteniéndose entre tanto de hacerlo sin embargo de los plenos poderes de que estaba investido, por la suma delicadeza de su objeto.

Sobre esta materia, el Ministro de S. M. B. espera la resolución del Supremo Gobierno, dispuesto a acomodamientos que estén en el interés de las dos naciones, lo mismo que el artículo adicional que en relación a ella, como protesta, pueda hacerse por separado al ratificarse el tratado principal.

Otro artículo adicional propuesto por el Sr. Ouseley y aceptado por el Sr. Zaldívar, y otras propuestas por éste en el interés de Nicaragua, y que aquel está dispuesto a admitir *ad referendum* serán presentadas y sometidas oportunamente a vuestra deliberación.

Como el tratado principal ha merecido la aprobación del Supremo Gobierno, y teniendo avisos de que el Conde Sartiges, Ministro de Francia en los Estados Unidos, ha sido autorizado por S. M. el Emperador para celebrar un tratado semejante con nuestro Ministro Plenipotenciario en Washington, General D. Máximo Jerez, se ha remitido a éste una copia para que pueda aproximar su negociación.

ASUNTOS DE TRANSITO.

Mucho antes que el Sr. D. Antonio José de Irisarri fuese recibido en las EE. UU. como Ministro Plenipotenciario de Nicaragua, celebró un contrato con la antigua compañía de Canal Inter-oceánico, para restablecer el tránsito por el istmo, interrumpido en la guerra pasada. Este contrato y las adiciones que tuvieron lugar, fueron ratificados por la Asamblea Constituyente, pero debiendo la compañía en virtud de ellos haber establecido el tránsito a los noventa días de la for-

mal entrega, hecha por el Sr. Irisarri, y no habiéndolo verificado, solicitó por medio de éste una prórroga que le fué concedida hasta fines de Junio, en cuyo tiempo tampoco cumplió, pretendiendo serle necesaria la estación de las aguas para que los vapores destinados pudiesen subir el río. A esta pretensión se negó el Gobierno constantemente, persuadido de que la compañía no hacía más que retardar impotente el restablecimiento del tránsito y embarazar otras negociaciones que se brindaban ventajosas al comercio del mundo y a Nicaragua. Con este motivo y con el de zanjar algunas dificultades surgidas del tratado Cass-Irisarri, envió a los EE. UU. al General D. Máximo Jerez competentemente autorizado para terminar esta cuestión ó hacer un nuevo arreglo. El General Jerez sin conseguir lo primero, ha celebrado otro contrato con la compañía Vandyke y otras diferentes propuestas todas ventajosas a aquel se han hecho y están pendientes, de cuyo todo se ha formado un legato que os acompaña, para que las Honorables Cámaras se sirvan tomarlo en consideración y fijar los términos resolutivos de tan complicado negocio, de que dependen los intereses más importantes al comercio de las naciones y al progreso y bienestar de la República. Al daros cuenta de este asunto no omitiré manifestar que sobre la última contrata aun no se ha oído la opinión del Gobierno de Costa-Rica, a quien según el tratado vigente con aquella República, debe consultar el de Nicaragua, que por esta razón se abstiene por ahora de emitir la suya.

NOBRAMIENTOS DE MINISTROS diplomáticos y de Cónsules.

Se ha nombrado Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, para negociar un concordato, al Sr. Marquez de Lorenzana, y habiendo admitido el nombramiento, se le ha instruido competentemente.

Consultado los intereses de Nicaragua y de nuestro comercio, fué nombrado en 16 de Abril de 1858 de acuerdo con el Gobierno de Costa-Rica, Ministro Plenipotenciario cerca de las Cortes de Inglaterra y Francia, el antiguo servidor de Nicaragua don José de Marcoleta, a cuyos oficios es debido en gran parte el resultado de que aquellas Potencias tujan fijado sus ojos en la importancia de esta República y sus relaciones.

Han sido nombrados Cónsules generales de la República en Inglaterra el Sr. Carlos White, y en San Thomas el Sr. don G. Davosta Gomez de la Peña, y Cónsul en Panamá al Sr. don Manuel José Hurtado.

Os he dado cuenta del estado actual de nuestros pasos adelantados en las Relaciones Exteriores, y solo resta esponeros que por dificultades de que os impedireis en la correspondencia del Sr. Ministro Plenipotenciario don Antonio José de Irisarri y en la del Ministro general don Máximo Jerez, y para dar unidad a nuestros asuntos en Norte-América, se admitió la renuncia puesta por el Señor Irisarri, y fué nombrado en su lugar el Sr. Jerez, quien no dudamos será admitido en la Corte de Washington.

(Continuará.)

TEATRO.

La nueva Compañía Dramática con tanto estremo y trabajo organizada por el empresario y actor D. Mariano Luque, ha obtenido en sus primeras representaciones un éxito completo. La actriz Doña Enriqueta Guerra de Castell es sobresaliente; su ademán, su voz, su apasionada declamación, han cautivado las simpatías de este público. Dificilmente podríamos decidir si

se mostró más adorable representando en "Achaques de la Vejez" a Isabel, ese admirable tipo de la mujer en su debilidad é indecisión, que ocultan un valor moral indomable, ó al identificarse con la galante dama de la Corte de Felipe IV en "Alarcon el Jorobado." Ella partió con la Luque en adelante los aplausos y el favor popular. Ya hemos hablado de Don Manuel Castell, mas cañabamos lejos de figurarnos toda la extensión de su méritos el dá una expresión de verdad a los caracteres que representa, posee a tan alto grado los más secretos recursos de su difícil arte, y se impresiona tanto, que no vacilamos en calificarle como una notabilidad. Si el Coronel Montenegro estuvo admirable, Alarcon, copiado por Castell, fué sublime.

Los Señores Palomera é Iglesias han estado muy felices en el desempeño de sus papeles en ambas funciones.

La generalidad de la Compañía satisface las exigencias de nuestro Teatro, y damos la enhorabuena al Sr. Luque por el buen suceso que ha obtenido.

REMITIDO.

Entre los muchos favores que Cartago ha recibido del misionero apostólico D. D. Bernardo Plácido Sanchez Larrain, y por los que están sus vecinos sumamente reconocidos y pidiendo al Todo Poderoso le remuneré abundantemente con bienes espirituales, puesto que él por ahora, y por misericordia del mismo Omnipotente, posee los temporales bastantes para vivir; tuvo lugar el que practicó el Domingo 24 del presente mes, bendiciendo al pueblo con las solemnnes ceremonias que nuestra madre la Santa Iglesia tiene prescritas a los comisionados de la Santa Sede, las cuales fueron practicadas por el Sr. Larrain con fé, decoro y devoción, y concluyéndolas con un elocuente sermón, por el que todos se llenaron de respeto y amor a lo sagrado, quedando edificadas mas de doce mil almas que concurren a la plaza mayor, en donde se comenzó la bendición, continuando en procesion, que llenaba toda la calle hasta la Iglesia de nuestra Señora de los Angeles, en la que apenas pudo caber el numeroso concurso. Los que han sentido la extraña emoción que este acto angusto causó en sus corazones, no dudo desearan se practique en las demas poblaciones de esta República.

Cartago, Abril 27 de 1859.

Un amante de Cartago, que le vió nacer, y de la República, a quien desea todo bien.

AVISOS DE PARTICULARES.

TEATRO DE NOBA.

37 FUNCIONES DE AÑO PARA EL DOMINGO 12 DE MAYO.

La hermosa comedia en cuatro actos y en verso, original del celebre Don Tomas Rodriguez Rubí, titulada:

LA RUEDA DE LA FORTUNA.

Reparto.

La Marquesa de T. . . . .	Doña Enriqueta de Castell.
Clara . . . . .	Doña Francisca de Luque.
Petronilla . . . . .	Doña Adolinda de Barrera.
Zenon . . . . .	D. Manuel Castell.
Mauricio . . . . .	Mariano Luque.
Don Diego Fajardo . . . . .	José Mateo.
El Conde del Valle . . . . .	Felipe Palomera.
El embajador de Francia . . . . .	Miguel Barrera.
Mr. Keen, embajador de Inglaterra . . . . .	Ricardo Iglesias.
Cortesanos etc.	

La función concluirá con la magnífica comedia en un acto, del mismo autor y titulada:

DE POTENCIA A POTENCIA.

Precios y hora, como de costumbre. San José, 27 de Abril de 1859.

Mariano Luque.

VAPOR "COLUMBUS."

Desde el próximo viaje saldrá para Panamá el 3, y a su regreso para los Estados de Centro América, el 19 de cada mes.

Crisanto Medina y C<sup>ia</sup> Ajuete.

BANCO NACIONAL.

Se aplica a los tenedores de billetes que traen al Banco a cambiarlos en todo el presente mes.

La Direccion.

EN VENTA.

El que suscribe, vende un solar en esta ciudad de diez varas de frente y cuadrada de 10.11, que linda por el Este con casa del mismo vendedor; por el Oeste, calle de por medio con los señores D. Raimon Molina, y D. Rafael Araya; por el Norte, con el vendedor; y por el Sur, con casa de alto de D. Luz Blanco; el precio equitativo, y lo arreglaremos al tratar.

También vende un potrero en la calle de la Merced, como de una manzana circular de 110 de Torres, propio para poner una máquina, pues hasta un caño tiene subterráneo.

Presbitero Antonio Hernandez.

ACUDAN.

A un baratillo de sarazas finas, de muy buena calidad y dibujos, a real vara, en la tienda de la plaza esquina opuesta a la casa nueva de M. Joy.

Lucas Fernandez.

EN VENTA.

Al Norte de la población de Grecia en los terrenos nombrados las Trojas y las Sabanillas.

Se venden quinientas sesenta manzanas de tierra muy fértil para cualquier ramo de agricultura; con plazos cómodos y a precios equitativos. A quienes les convenga pueden ocurrir ex Eparza a su dueño, quien ofrece vender por partes bajo las condiciones expresadas; y en Grecia alende el Sr. Ramon Sanchez.

Francisco Pio Pacheco.

AL COMERCIO.

El que suscribe, avisa que no reconoce, ni pagará cuentas ó documentos que no estén aceptados ó firmados por él ó por sus hijos.

Alfonso Carit.

Tomás C. Rupeks, Retrartista fotográfico y al Daguerrotipo, Ambrotipo etc.

Habiendo recibido lo necesario para sacar retratos en papel, vidrio, placas de fierro, etc. ofrece sus servicios al público. Calle del Caño, n<sup>o</sup> 12.

SE ALQUILA.

La casa de mi habitación. Quien quiera ocuparla, concertará conmigo el precio y condiciones.

Froilana Carranza.

El que suscribe ha prestado sin poderse acordar a quien, un segundo tomo de las obras de Zorrilla; aplica al que lo tenga que se lo devuelva.

Ezequiel Leon.

EN VENTA.

La casa que actualmente ocupa Mr. David Low, calle de la Universidad, y que pertenece a la señora Ana Joaquina Mora, el que tenga interés en comprarla puede verse con

Ignacio Bustamante.

OJO AL AVISO.

El que suscribe vende su casa de habitación con Bodega debajo, situada a la orilla del estero, una de las más frescas y cómodas de Puntarenas; para las condiciones pueden verse con las señoras Rogers y Dent; vende igualmente veinticuatro caballerías, treinta y seis manzanas y cinco mil varas cuadradas de tierra en las orillas del río San Carlos, en el paraje denominado la vuelta del Torno, libras de enredos, todas medidas y pagadas como consta de sus recibos y títulos; entre ellas hay diecisiete manzanas desmontadas, toda clase de herramientas para la agricultura, cuatro vacas paridas, tres bueyes, un toro, y otros varios animales. El que quisiere comprar, vease con

Alfonso Carit.

OJO AL AVISO.

Una fonda y panadería se acaban de abrir en la calle de la Artillería, No 1, cerca del Palacio Nacional. Las personas que concurren al establecimiento serán bien atendidas.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.